



## **AYUNTAMIENTO DE VALLELADO (Segovia) C.I.F P-4025600-J**

### **BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE OCTUBRE DE 2013**

En Valledado (Segovia), siendo las 21.12 horas, del día siete de octubre de dos mil trece, comparecen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, en los términos que determina la Ley, los siguientes

#### **Asistentes:**

Concejales: D<sup>a</sup>. Rebeca Cobos Fraile, que actúa como Presidenta.

D. Gerardo Muñoz Sacristán.

D. Ángel del Ser Pascual.

D<sup>a</sup>. Verónica Velázquez Aranda.

D. Jorge Gutiérrez Velázquez.

D. Luís Miguel González Sanz.

Secretario: D. Francisco José Plaza de la Ossa.

No asistente: D. José Luís Muñoz Muñoz, no justifica su ausencia.

Comprobada por el Secretario-Interventor la existencia de quórum suficiente para la celebración del acto, la Presidenta declara abierta la sesión, procediéndose a continuación al tratamiento de los diferentes puntos del orden del día.

#### **PRIMERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.**

La Alcaldesa-Presidenta pregunta a los Señores Concejales asistentes si desean realizar alguna observación al Acta de la sesión anterior del Pleno ordinario de fecha 2 de septiembre de 2013 omitiéndose su lectura por haber sido remitida junto con la convocatoria de la sesión que ahora se celebra.

No formulándose ninguna observación, se aprueba por unanimidad de todos los Concejales asistentes el Acta de la anterior sesión.

#### **SEGUNDO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA AMPLIACIÓN DE LA ENCOMIENDA DE LAS FUNCIONES, DERIVADAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACIÓN Y EL AYUNTAMIENTO DE VALLELADO, DE RESPONSABLE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ASOCIACIÓN-HONORSE TIERRA DE PINARES, SUPLENTE, AL SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE VALLELADO Y MODIFICACIÓN DEL COMPLEMENTO ESPECÍFICO DEL SECRETARIO-INTERVENTOR DEL AYUNTAMIENTO DE VALLELADO POR ESTE MOTIVO.**

D<sup>a</sup>. Rebeca Cobos Fraile manifiesta que este punto se trae al Pleno debido a que es necesaria una ampliación, por medio mes más, del Acuerdo adoptado en el Pleno ordinario de fecha 4 de marzo de 2013 de atribución de las funciones del puesto de Responsable Administrativo y Financiero, suplente, del Grupo de Acción Local Honorse-Tierra de Pinares a D. Francisco José Plaza de la Ossa, por la prestación



## **AYUNTAMIENTO DE VALLELADO (Segovia) C.I.F P-4025600-J**

de servicios derivados del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valledado (Segovia) y el Grupo de Acción Local Honorse-Tierra de Pinares.

Posteriormente la Alcaldesa-Presidenta otorga la palabra al Secretario-Interventor para que lea a los Concejales asistentes el contenido de la propuesta de Acuerdo de la Alcaldía que alude, con anterioridad a formular la propuesta, a la justificación de traer este punto al Orden del día, ya expresada por D<sup>a</sup>. Rebeca Cobos Fraile, y a una serie de antecedentes como son la estipulación TERCERA del Convenio de Colaboración que establece que *"El Grupo de Acción Local Honorse-Tierra de Pinares se hará cargo de las retribuciones que por razón del servicio comportan estos trabajos extraordinarios, abonándoseles al Ayuntamiento cuando desarrolle sus funciones como RAF, mensualmente y de forma directa, para que este, se los traslade al funcionario que desempeñe dichas funciones. La retribución económica que tal cargo comporta se fija en 5.424,24 euros brutos anuales, pagaderos mensualmente. Dicha retribución se revisará anualmente, aplicándose para ello lo que disponga la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma sobre Retribuciones del Personal Funcionario"*; y finalmente el apartado Dos del artículo 22 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, que establece que *"En el año 2013, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar ningún incremento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2012..."* así como el apartado Siete del propio artículo que dispone que *"Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo"*.

Sin más cuestiones que tratar sobre este punto, el mismo se somete a la votación del Pleno que adopta por unanimidad de los Concejales presentes, el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Ampliar, hasta mediados del mes de octubre de 2013, la encomienda de las funciones del puesto de Responsable Administrativo y Financiero, suplente, derivados del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valledado (Segovia) y el Grupo de Acción Local Honorse-Tierra de Pinares, realizada a D. Francisco José Plaza de la Ossa, con DNI nº 04.605.786-J, mediante Acuerdo de Pleno ordinario de fecha 4 de marzo de 2013.

**SEGUNDO.** Como consecuencia de dicha ampliación de la encomienda de funciones y atendiendo a lo dispuesto en el apartado Siete del artículo 22 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, modificar el Complemento Específico de D. Francisco José Plaza de la Ossa en la cuantía de 285,69 euros brutos correspondientes al medio mes del mes de octubre de 2013.

**TERCERO.** El devengo de dicho complemento corresponderá al medio mes del mes de octubre de 2013 por el que se amplía la encomienda de funciones.

**CUARTO.** Autorizar la modificación de crédito en el presupuesto municipal para el ejercicio 2013, en la modalidad de generación de crédito, realizada mediante Decreto de Alcaldía Nº 161 de fecha 26 de septiembre de 2013 para reflejar en el mismo los movimientos de ingresos y de gastos derivados del presente Acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese este Acuerdo a cuantos pudieran aparecer como interesados.



## **AYUNTAMIENTO DE VALLELADO (Segovia) C.I.F P-4025600-J**

### **TERCERO. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.**

D<sup>a</sup>. Rebeca Cobos Fraile manifiesta que este punto se trae al Pleno debido a que hace unos meses se firmó con la Delegación Territorial del Catastro de Segovia una bajada en los valores catastrales de los inmuebles urbanos del municipio a partir del año 2014 con lo cual se hace necesario una subida del tipo impositivo que grava a los mismos con el objeto de que el Ayuntamiento no pierda tantos ingresos como supondría si se mantuviera el tipo impositivo que actualmente grava a los inmuebles de esta naturaleza y finaliza indicando que el otro motivo de traerlo a este Pleno es porque en el anterior Pleno ordinario de fecha 2 de septiembre de 2013 el asunto fue votado de forma negativa dejándose por tanto pendiente, tras una revisión del texto, para una nueva sesión plenaria.

Concluida la exposición D<sup>a</sup>. Rebeca Cobos Fraile procede a explicar a los Concejales asistentes y al público presente en la sesión, mediante un ejemplo, lo que va a implicar en el recibo de este Impuesto la bajada de los valores catastrales en los inmuebles de urbana y la subida del tipo impositivo que ahora se propone con la modificación de la Ordenanza de cara al año 2014; para ello ha cogido como ejemplo la parcela del consultorio médico de Valledado de tal forma que en el año 2013 por dicho inmueble el Ayuntamiento debería haber pagado 77,06 euros y en el año 2014, si no se hubiera tocado nada, debería pagar 83,43 euros si bien con la bajada del valor catastral y el incremento del tipo impositivo del 0,5% actual al 0,65% propuesto el Ayuntamiento debería pagar en 2014, en concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, por este inmueble 72,85 euros, lo que implica unos 10 euros de diferencia. Finalmente indica que la propuesta de la Alcaldía contiene la exclusión de la exención de este Impuesto de los bienes inmuebles destinados a fines sanitarios así como la inclusión de una bonificación del 90% para familias numerosas durante cinco ejercicios.

Sin más cuestiones que tratar sobre este punto y tras la lectura por la Alcaldesa-Presidenta de la propuesta de Acuerdo de la Alcaldía, el mismo se somete a la votación del Pleno que adopta por cinco votos a favor y un voto en contra, el de D. Jorge Gutiérrez Velázquez, el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Aprobar provisionalmente la nueva ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES con la redacción que a continuación se recoge y cuya entrada en vigor se producirá en fecha 1 de enero de 2014:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

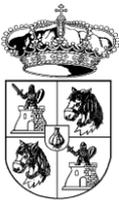
##### **Artículo 1.** Fundamento legal y objeto.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprueba la presente Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

##### **Artículo 2.** Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.



## **AYUNTAMIENTO DE VALLELADO (Segovia) C.I.F P-4025600-J**

- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas. En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

4. En caso de que un mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de este impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

### **Artículo 3.** No sujeción.

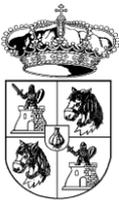
No están sujetos a este impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.
- b) Los siguientes bienes inmuebles enclavados en el municipio de Valledado y propiedad del mismo:
  - Los de dominio público afectos a uso público.
  - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
  - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

### **Artículo 4.** Exenciones.

1. Estarán exentos los siguientes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.



## **AYUNTAMIENTO DE VALLELADO (Segovia) C.I.F P-4025600-J**

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo, previa solicitud, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centro docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

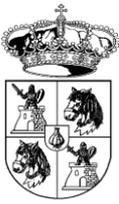
- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

No estarán exentos los bienes inmuebles a que se refiere esta letra b) cuando estén afectos a explotaciones económicas, salvo que les resulte de aplicación alguno de los supuestos de exención previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o que la sujeción al impuesto a título de contribuyente recaiga sobre el Estado, las Comunidades Autónomas o las entidades locales, o sobre organismos autónomos del Estado o entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. El efecto de la concesión de exenciones de carácter rogado empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se



## **AYUNTAMIENTO DE VALLELADO (Segovia) C.I.F P-4025600-J**

solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

4. Por motivos de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria de este tributo, se establece la exención de los inmuebles rústicos y/o urbanos cuya cuota líquida sea igual o inferior a la cantidad de 3,00 €, teniendo en cuenta que para los rústicos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 4 del artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 5. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o en varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción directamente vinculada a cada concesión. Sin perjuicio del deber de los concesionarios de formalizar las declaraciones a que se refiere el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el ente u organismo público al que se halle afectado o adscrito el inmueble o aquel a cuyo cargo se encuentre su administración y gestión, estará obligado a suministrar anualmente al Ministerio de Economía y Hacienda la información relativa a dichas concesiones en los términos y demás condiciones que se determinen por orden.

Para esa misma clase de inmuebles, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el ente u organismo público al que se refiere el párrafo anterior, el cual no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos a que se refiere el apartado anterior repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

### **Artículo 6. Afección real en la transmisión.**

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o



## **AYUNTAMIENTO DE VALLELADO (Segovia) C.I.F P-4025600-J**

inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

### **Artículo 7.** Responsables solidarios.

Responden solidariamente sobre la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

### **Artículo 8.** Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles.

2. Estos valores se determinarán, notificarán y serán susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

### **Artículo 9.** Base liquidable.

1. La base liquidable de este impuesto será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones establecidas en los artículos 67 a 70 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

3. Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

### **Artículo 10.** Cuota íntegra, cuota líquida y Tipos de gravamen.

1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida será el resultado de minorar de la cuota íntegra el importe de las bonificaciones previstas en esta Ordenanza.

3. Los tipos de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles quedan fijados en este Ayuntamiento en los términos siguientes:

a) A los bienes de naturaleza urbana ..... 0,65%

b) A los bienes de naturaleza rústica ..... 0,50%

c) A los bienes inmuebles de características especiales ..... 1,30%



## **AYUNTAMIENTO DE VALLELADO (Segovia) C.I.F P-4025600-J**

### **Artículo 11. Bonificaciones.**

1. Tendrán una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

A la solicitud de bonificación se acompañará la siguiente documentación:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del técnico-director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, mediante la presentación de copia compulsada de los Estatutos de la Sociedad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad, mediante copia compulsada de la Escritura de propiedad, certificación del Registro de la Propiedad o alta catastral.

d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, mediante certificación del Administrador de la Sociedad o fotocopia compulsada del último balance presentado ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a efectos del Impuesto de Sociedades.

e) Fotocopia compulsada del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o justificación de la exención de dicho Impuesto.

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a su terminación, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

2. Tendrán una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resultan equiparables a éstas, conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

A la solicitud de bonificación se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial.

b) Documentación justificativa de la titularidad de la vivienda como fotocopia compulsada de la escritura o nota simple registral del inmueble. Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3. Tendrán una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas



## **AYUNTAMIENTO DE VALLELADO (Segovia) C.I.F P-4025600-J**

agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán una bonificación del 90 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, durante un máximo de cinco períodos impositivos, aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, únicamente en el inmueble que constituya su vivienda habitual.

Se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia a 1 de enero del devengo del impuesto.

La solicitud de bonificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Escrito de identificación del inmueble y documento acreditativo de la titularidad del inmueble como fotocopia compulsada de la escritura o nota simple registral del inmueble.

b) Fotocopia compulsada del título actualizado de familia numerosa expedido por la Junta de Castilla y León.

c) Volante de empadronamiento actualizado de todos los miembros de la unidad familiar.

La bonificación se retirará, de oficio, el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir cualquiera de los requisitos exigidos.

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo, y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente. Sin embargo, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

6. Las bonificaciones reguladas en este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente, y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los diferentes apartados de este artículo, minorando sucesivamente la cuota íntegra del impuesto.

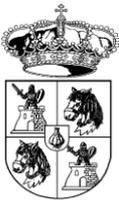
### **Artículo 12.** Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural y el impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

2. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

### **Artículo 13.** Gestión.

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.



## **AYUNTAMIENTO DE VALLELADO (Segovia) C.I.F P-4025600-J**

2. En el resto de aspectos referidos a la gestión de este impuesto, se estará a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### **Artículo 14.** Inspección catastral.

En todo lo relativo a actuaciones de inspección catastral y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y supletoriamente a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **PRIMERA.**

Los padrones anuales de este impuesto se expondrán al público para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas.

La publicación producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos obligados al pago.

#### **SEGUNDA.**

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación lo señalado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del impuesto por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación de la presente Ordenanza Fiscal.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

#### **PRIMERA.**

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Segovia*, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2014, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

**SEGUNDO.** Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia de Segovia*, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.** Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



## **AYUNTAMIENTO DE VALLELADO (Segovia) C.I.F P-4025600-J**

### **CUARTO. APROBACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2014.**

D<sup>a</sup>. Rebeca Cobos Fraile toma la palabra e indica que este punto del Orden del día se trae, como todos los años, para fijar los dos días de fiesta local correspondientes, en este caso, al año 2014 y tras ello procede a la lectura de la propuesta de Alcaldía.

Concluida la lectura y con anterioridad a la votación D. Luís Miguel González Sanz y D. Ángel del Ser Pascual manifiestan la opción de que no sean los dos días propuestos por la Alcaldía, como son el 12 y el 15 de septiembre, los días de fiesta local para 2014 proponiendo que esos días de fiesta local sean San Isidro y el viernes de fiestas.

Formulada la alternativa por estos dos Concejales se inicia un debate entre los Concejales asistentes sobre si es beneficioso o no para las fiestas del municipio el que uno de los dos días de fiesta que cae entre semana deje de fijarse, como años atrás, como fiesta local para pasarlo a San Isidro. Dicho debate concluye una vez que D<sup>a</sup>. Rebeca Cobos Fraile manifiesta que, a su parecer, este debate sobra si en el momento de la votación la mayoría de los Concejales está de acuerdo con la propuesta de la Alcaldía de fijar los días 12 y 15 de septiembre como fiestas locales para el año 2014.

Sin más cuestiones que tratar sobre este punto, el mismo se somete a la votación del Pleno que adopta por cuatro votos a favor y dos en contra, los de D. Ángel del Ser Pascual y D. Luís Miguel González Sanz, el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Proponer a la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León como festividades locales para el año 2014 los días: 12 y 15 de septiembre, viernes y lunes de fiestas.

**SEGUNDO.** Remitir certificado de este Acuerdo de Pleno a la Oficina Territorial de Trabajo de la Delegación Territorial de Segovia de la Junta de Castilla y León con el objeto de que la apruebe y ordene su publicación en el *Boletín Oficial de Castilla y León* y, en su caso, en el *Boletín Oficial de la Provincia de Segovia* mediante Resolución.

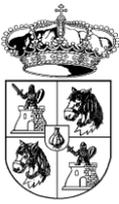
### **QUINTO. PUESTA EN CONOCIMIENTO DEL INFORME DE MOROSIDAD DEL AYUNTAMIENTO CORRESPONDIENTE AL 3º TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2013.**

El Secretario-Interventor procede a informar, sucintamente, a los miembros de la Corporación asistentes de los datos remitidos al Ministerio de Hacienda en el Informe de morosidad correspondiente al tercer trimestre de 2013 indicando este que a 30 de septiembre de 2013 el importe de las facturas reconocidas pendientes de pago del ejercicio 2012 ascendía a 631,89 euros, y el importe de las facturas no reconocidas pendientes de pago del ejercicio 2013 ascendía a 54.100,87 euros; de esta forma, finaliza indicando que la suma de estos datos, que es de 54.732,76 euros, hacía la deuda del Ayuntamiento a fecha 30 de septiembre de 2013.

Tras esta intervención se pasa al siguiente punto del Orden del día.

### **SEXTO. INFORMES DE ALCALDÍA.**

En este punto, la Alcaldesa-Presidenta informa a la Corporación del siguiente asunto:



## **AYUNTAMIENTO DE VALLELADO (Segovia) C.I.F P-4025600-J**

1º. FACTURAS PENDIENTES A FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2013: D<sup>a</sup>. Rebeca Cobos Fraile manifiesta que, a pesar de los datos suministrados anteriormente por el Secretario-Interventor, tras esa fecha del 30 de septiembre de 2013 se han efectuado pagos por lo que el importe de las facturas pendientes de pago por parte del Ayuntamiento a fecha 7 de octubre de 2013 asciende a 48.714,86 euros.

### **SÉPTIMO. DECRETOS DE ALCALDÍA.**

Se da cuenta de los Decretos otorgados por esta Alcaldía desde la última sesión ordinaria celebrada el día 2 de septiembre de 2013 omitiéndose la lectura de la relación por haber sido remitida junto con la convocatoria de la sesión que ahora se celebra:

1. DECRETO Nº 143 DE 2 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FINCA PARA COLOCACIÓN DE PLAZA DE TOROS 2013.
2. DECRETO Nº 144 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRA MENOR A FAVOR DE JULIÁN DE LA CALLE MONTALVILLO.
3. DECRETO Nº 145 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRA MENOR A FAVOR DE LAURO MUÑOZ FRAILE.
4. DECRETO Nº 146 DE 4 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN A FAVOR DE RAFAEL ORTEGA VELÁZQUEZ.
5. DECRETO Nº 147 DE 5 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE OTORGAMIENTO LICENCIA OBRA MAYOR A FAVOR DE GRANJA LUÍS BAEZA, S.L.
6. DECRETO Nº 148 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE INICIO EXPEDIENTE ENAJENACIÓN APROVECHAMIENTO PIÑA ALBAR CAMPAÑA 2013-2014.
7. DECRETO Nº 149 DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE INICIO EXPEDIENTE ENAJENACIÓN APROVECHAMIENTO MADERABLE MONTE PRIVADO Y PATRIMONIAL (POLÍGONO 14/PARCELA 9015).
8. DECRETO Nº 150 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES A FAVOR DE JAIME PÉREZ VELASCO.
9. DECRETO Nº 151 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES A FAVOR DE JESÚS CASSIANO IVON.
10. DECRETO Nº 152 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES A FAVOR DE RADOSLAV IVANOV MARINOV.
11. DECRETO Nº 153 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES A FAVOR DE ANTONIO CASSIANO PALHAS.
12. DECRETO Nº 154 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES A FAVOR DE ANTONIO MAGDALENO FRAILE.
13. DECRETO Nº 155 DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE LICENCIA PARA INSTALACIÓN DE ATRACCIONES A FAVOR DE ANTONIO GARCÍA LÓPEZ.
14. DECRETO Nº 156 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE APROBACIÓN LISTA INTEGRANTES BOLSA EDUCADORAS INFANTILES GUARDERÍA Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATO A LAS DOS PRIMERAS.



## **AYUNTAMIENTO DE VALLELADO (Segovia) C.I.F P-4025600-J**

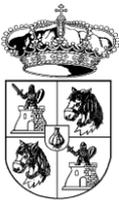
15. DECRETO Nº 157 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE MODIFICACIÓN LISTA INTEGRANTES BOLSA EDUCADORAS INFANTILES GUARDERÍA ANTE RENUNCIA DE UNA DE LAS PERTENECIENTES A LA MISMA.
16. DECRETO Nº 158 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE OTORGAMIENTO LICENCIA OBRA MENOR A FAVOR DE CARLOS DAVID BOAL ACEBES.
17. DECRETO Nº 159 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE OTORGAMIENTO LICENCIA OBRA MENOR A FAVOR DE ANTONIO RODRÍGUEZ MIRANDA.
18. DECRETO Nº 160 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y OTORGAMIENTO LICENCIA OBRA MENOR A FAVOR DE ROBERTO BAEZA VELÁZQUEZ.
19. DECRETO Nº 161 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 10/2013: GENERACIÓN DE CRÉDITO (DESEMPEÑO DEL RAF DE HONORSE POR SECRETARIO AYTO. VALLELADO).
20. DECRETO Nº 162 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 11/2012: TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE LA MISMA ÁREA DE GASTO.
21. DECRETO Nº 163 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITO 12/2012: TRANSFERENCIA DE CRÉDITO ENTRE APLICACIONES DE LA MISMA ÁREA DE GASTO.
22. DECRETO Nº 164 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE OTORGAMIENTO SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA ASOCIACIÓN DE MUJERES DE VALLELADO.
23. DECRETO Nº 165 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE APROBACIÓN NÓMINAS MES SEPTIEMBRE 2013.
24. DECRETO Nº 166 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013 DE APROBACIÓN MARCOS PRESUPUESTARIOS 2014-2016.
25. DECRETO Nº 167 DE 1 DE OCTUBRE DE 2013 DE APROBACIÓN Y ORDENACIÓN DE PAGO DE FACTURAS.
26. DECRETO Nº 168 DE 1 DE OCTUBRE DE 2013 DE OTORGAMIENTO LICENCIA DE SEGREGACIÓN/ PARCELACIÓN CON CONDICIÓN A FAVOR DE ANTONIO BAEZA MUÑOZ.

No se formula ninguna cuestión en este punto por ninguno de los Concejales asistentes por lo que la Corporación queda enterada.

### **OCTAVO. RUEGOS Y PREGUNTAS.**

- D. Luís Miguel González Sanz manifiesta que desea que por parte de la Alcaldesa-Presidenta se explique cómo se ha llevado a cabo el proceso de selección de las nuevas educadoras infantiles de la guardería municipal y que aclare que ningún miembro de la Corporación ha tenido nada que ver en dicho proceso no formando parte del tribunal de selección.

D<sup>a</sup>. Rebeca Cobos Fraile responde indicando que ya se ha explicado el proceso en algún otro Pleno y que el mismo ha constado de dos fases, una de valoración de méritos, y otra de entrevista entre los seis candidatos con mayor puntuación en esa fase de méritos. La Alcaldesa-Presidenta continúa indicando que en el tribunal de selección no estuvo presente ningún miembro de la Corporación ya que el mismo estaba constituido por dos Secretarios de Ayuntamiento, una persona del programa CRECEMOS de Diputación de Segovia, una persona de las CEAS de Cuéllar, y una persona del CRA Retama y concluye indicando que ella conoció a las nuevas educadoras casi el mismo día de la firma del contrato ya que hasta ese momento no conocía, para nada, a ninguna de ellas.



## **AYUNTAMIENTO DE VALLELADO (Segovia) C.I.F P-4025600-J**

- D. Luís Miguel González Sanz manifiesta, en relación con el refugio de la Minguela, que la chimenea del mismo no tira como han comprobado hace unos días al intentar realizar una barbacoa en esa instalación.

D<sup>a</sup>. Rebeca Cobos Fraile responde que toma nota de ello y que será cuestión de revisarlo al considerar que pudiera deberse a una obstrucción de la salida de la chimenea.

- D. Luís Miguel González Sanz manifiesta, en relación con el vestuario del equipo visitante del campo de fútbol, que existe una gotera o una fuga en el mismo en la zona del lavabo que ha ocasionado un gran charco con el objeto de que se proceda a su reparación.

D<sup>a</sup>. Rebeca Cobos Fraile responde que toma nota de este hecho y que se procederá a su reparación en breve.

Y no habiendo más cuestiones del orden del día que tratar, la Alcaldesa-Presidenta, da por terminada la sesión a las 21.41 horas, extendiéndose a continuación Acta de lo ocurrido de lo cual yo, el Secretario-Interventor, doy fe.